



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023.
Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00524– 00.
Asunto: Niega Mandamiento de Pago.

Armenia, 28 septiembre 2023.

Analizada la demanda cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de menos cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a los cientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [doc. 005], y por el factor territorial por el domicilio del demandado que es en este municipio, adicionado por la ubicación del inmueble objeto de la garantía real.

Frente a (ii) la capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, se cumple en la parte ejecutante, ya que se una persona natural de la quien se presume su capacidad negocial.

La parte ejecutada es personas naturales (doc. 3) de quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos del artículo 82 CGP:

1. El adosado como título ejecutivo – letra de cambio y la escritura publica 2117 de 22 de octubre de 2022 (doc. 05-06-07), no reúne los requisitos de fondo contemplados en el artículo 422 del CGP, específicamente en lo que tiene que ver con la claridad y exigibilidad, entendiéndose por clara cuando “(...) sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (Acreedor y deudor). (...)”¹
2. Respecto de la exigibilidad, se tiene que la letra de cambio allegada no cuenta ni con fecha de creación ni con fecha de vencimiento, por lo tanto traemos a colación lo señalado por el doctor Henry Alberto Becerra León²

“ en la letra de cambio resulta fundamental que se establezca una forma de vencimiento, como se vera mas adelante. Al efecto, el artículo 673 del Código de Comercio señala seis formas de vencimiento de la letra, cuatro incisos, así: 1º.- A la vista; 2º.- A día cierto determinado; 3º.- A día cierto indeterminado; 4º.- Con vencimiento ciertos sucesivos; 5º.- A día cierto después de la fecha; y 6º.- A día cierto después de la vista.

La ley no supone la fecha de vencimiento de la letra de cambio; por ello si falta este requisito, debe concluirse que el título – valor , en comento no existe”...

Esto dado que si bien es cierto se enuncia fecha de vencimiento en la demanda, revisado el título valor no cuenta con fecha de vencimiento, así las cosas este no guarda relación con el título base de recaudo.

Por lo anterior, al no cumplir el título con los requisitos legales para su exigibilidad; no es posible el Juzgado dar trámite o efectuar algún pronunciamiento en relación con la admisibilidad de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

¹ VELÁSQUEZ GÓMEZ, Juan Guillermo. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p. 49.

² Derecho Comercial de los títulos valores, séptima Edición Ediciones doctrina y Ley 2013 pag. 303

RESUELVE

PRIMERO: No librar orden de pago en la presente demanda para Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por Jorge Iván Ramírez Cano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.523.588, en contra de Carlos Enrique Gaitán Giacometto, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 72.187.673, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar la actuación previa cancelación de su radicación en el libro radicator.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Olga Milena Curz Mora con c.c. 24.587.152 y T.P. 184.114 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 29 septiembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de434923b113e5be1aa18293cf4c5ebfcc7f2a36d81f7855194cea0dd5a931b**

Documento generado en 28/09/2023 07:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>